



PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: JOHANNA MAYELCI MORALES AGUILERA
DEMANDADO: FELIPE TORRES NEIRA
RADICACION: 2019-00160

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de mayo de 2022. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial y los anexos allegados el 16 de mayo de 2022, donde informa la apoderada de la parte actora los tramites adelantados con el fin de notificar al demandado, se advierte a la togada que a pesar de los documentos aportados, aun no se tendrá por notificado al demandado FELIPE TORRES NEIRA, hasta que se acredite en debida forma el recibido del correo electrónico remitido, de conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, por medio de la cual realizó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, y dispuso condicionar el artículo 8 en su inciso 3° en el entendido “de que el termino allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. Por tanto, al acreditarse solo el envío del correo electrónico, no se correrá traslado al demandado, hasta que se acredite igualmente el acuse de recibo de los documentos remitidos.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB/



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 023 del 21 de junio
de 2022

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria